

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 365
Radicación 2020-00128-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Trujillo Valle, septiembre veintidós (22) del dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JEYSON WALDIR MAHECHA LEYTON, vecino del municipio de Trujillo V, titular de la de ciudadanía No. 1116724940, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$300.000.00 MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 0695261000010173. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+5.16 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 5 de agosto del 2019 hasta el 5 de febrero del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 6 de febrero del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Por la suma de \$7.000.000.00 MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100008522. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+7 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 20 de Junio del 2018 hasta el 20 de Junio del 2019. **Por los intereses de mora** desde el día 21 de junio del 2019 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de \$29.706 M/CTE, por motivo de otros conceptos del pagaré No. 069526100008522.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación dos pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor JEYSON WALDIR MAHECHA LEYTON, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1°1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 0695261000010173.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de agosto del 2019 hasta el 5 de febrero del 2020.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de febrero del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) moneda legal y corriente como capital, representados en el pagaré No. 069526100008522.

2.1 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de Junio del 2018 hasta el 20 de Junio del 2019.

2.2 Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Colombia, desde el día 21 de Junio del 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

2.3 Por la suma de **Veintinueve mil setecientos seis pesos (\$29.706.00)** moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008522.

3°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente

4°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

5°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

6°.RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

7°. Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.6.499.000 con tarjeta profesional No. 333.439, como dependiente judicial, en los términos



autorizados por el apoderado de la parte actora quienes tendrán acceso al proceso, igualmente se tendrá a PAULA CAMILA GARCES GOMEZ titular de la cédula de ciudadanía 1.151.963.398 y EDWIN ANDRES TORRES HENAO, con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 como dependientes, pero sin acceso al expediente por no haber acreditado su calidad de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 47

Hoy, 25 septiembre del 2020 se notifica a las partes el
auto que precede No. 365 de septiembre 22 del 2020.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 28, 29 y 30 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

